



Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2026-MDCH/A.

Chancay, 20 de enero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTOS: El Informe N° 0887-2025-MDCH/GGIRS/HLRC; el Informe N° 060-2025-MDCH/AC; el Informe N° 2886-2025-MDCH/OA; el Informe N° 668-2025-MDCH/OGAyF; y el Informe N° 007-2026-MDCH/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 34° de la Ley N° 27972, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se rigen por la normativa de la materia.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 041-2024-OA-MDCH, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-MDCH/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE 2600 M3 DE MATERIAL AFIRMADO (INCLUYE TRASLADO) PARA EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, entre la Municipalidad Distrital de Chancay y la empresa CATA COAZA E.I.R.L., con RUC N° 20392477471, representada por la señora Consuelo Jiménez Calle, identificada con DNI N° 43082259, por el monto de S/ 67,600.00 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos y 00/100 soles), incluido todo impuesto de ley, conforme al cronograma de entregas establecido en la Cláusula Quinta del referido contrato.

Que, mediante Informe N° 0887-2025-MDCH/GGIRS/HLRC, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos solicitó la resolución parcial del citado contrato, debido al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista y a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

Que, a través del Informe N° 060-2025-MDCII/AC, de fecha 06 de octubre de 2025, el Asistente Administrativo del Almacén General concluyó que únicamente se realizó la primera entrega contractual, no habiéndose efectuado la segunda entrega prevista, sin que exista guía de remisión ni documentación de ingreso a almacén que sustente una entrega adicional por parte del proveedor.

Que, mediante Informe N° 2886-2025-MDCH/OA, de fecha 15 de octubre de 2025, la Oficina de Abastecimiento concluyó que la empresa contratista superó el monto máximo de penalidad por mora, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, configurándose la causal de resolución prevista en el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, recomendando la resolución parcial del contrato y la contratación de alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

El contrato fue suscrito con fecha:	02/12/2024
Se realiza la notificación al contratista para la segunda entrega con fecha:	14/07/2025
El contratista tiene como último día para entrega del bien:	21/07/2025
INFORME N° 0887-2025-MDCH/GGIRS/HLRC, de fecha 30 de setiembre del 2025, a la emisión del documento emitido para resolución del contrato ha transcurrido:	71 días calendario

Que, mediante Informe N° 668-2025-MDCH/OGAyF, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas concluyó que existe incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista, habiéndose configurado



Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

la causal de resolución contractual prevista en el artículo 164.1, inciso b), del Reglamento, recomendando la aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 del mismo cuerpo normativo.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en tal sentido, corresponde que el Contrato N° 041-2024-OA-MDCH se rija por la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora se aplica automáticamente frente al retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus prestaciones, hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, límite que en el presente caso ha sido superado.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento faculta a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo cuando se haya acumulado el monto máximo de penalidad por mora, bastando para ello la comunicación al contratista mediante carta notarial.

Que, el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento dispone que, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías otorgadas por el contratista, sin perjuicio de la indemnización por los daños adicionales que correspondan.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2026-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que resulta legalmente procedente resolver parcialmente el Contrato N° 041-2024-OA-MDCH y aplicar la penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE RESOLVER PARCIALMENTE el contrato suscrito entre esta Municipalidad y la Empresa CATA COAZA EIRL, con RUC N° 20392477471, Representada por la Sra. CONSUELO JIMÉNEZ CALLE, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-MDCH/OEC-1, respecto del Contrato para la Adquisición de Bienes N° 041-2024-OA-MDCH, denominado: "ADQUISICIÓN DE 2600 M3 DE MATERIAL AFIRMADO (INCLUYE TRASLADO) PARA EL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY"; por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora (10% en la ejecución de la prestación a su cargo), conforme a las normas antes descritas y a lo estipulado en la Cláusula Duodécima y Décimo Tercera del aludido Contrato y **APLICAR** la penalidad por mora por el monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del Contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución de Alcaldía a la empresa CATA COAZA E.I.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimiento la ejecución de las acciones administrativas correspondientes, incluyendo la remisión de la carta notarial comunicando la resolución parcial del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopte las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución en el SEACE, PLADICOP y demás plataformas que correspondan.



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, rural e Infraestructura, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE

